

DESACATO – Sanción por incumplimiento de fallo que ordenó adecuación de matadero de Tunja

De las pruebas relacionadas se observa que no se construyó un nuevo matadero y que en el existente los mesones de lavado de vísceras no cuentan con conexión al sistema de desagüe, vierten los residuos directamente al piso, no potabilizan el agua, tiene fugas en los ductos y tuberías, genera factores de contaminación al medio ambiente por la disposición inadecuada de residuos, no cuenta con un adecuado estercolero que garantice que el trabajo en la planta se realice en condiciones de higiene y salubridad; en síntesis, presenta múltiples deficiencias que indirectamente pueden afectar la inocuidad del producto. Ahora bien, para que pueda afirmarse que el municipio y el Matadero de Tunja desacataron las ordenes contenidas en las sentencias de 10 de marzo de 2005 y 15 de febrero 2007, no basta demostrar el mero incumplimiento objetivo de lo ordenado, pues es necesario probar la negligencia de las entidades para que pueda condenarse su desobediencia. Las entidades accionadas justifican su incumplimiento alegando que las plantas de tratamiento de residuos que han instalado, y el plan integral de residuos sólidos y hospitalarios, han reducido la contaminación en la planta; que se han tomado el cuidado de realizar fumigaciones para prevenir plagas de insectos y ratas; que construyeron un estercolero que cumple con especificaciones de salubridad y sanidad, y que utiliza un plástico como cubierta; y que no han podido construir un nuevo matadero por cuanto resulta sumamente costoso y se encuentran sometidas a un plan de racionalización de plantas de beneficio animal, según lo ordenó el Ministerio de la Protección Social en los Decretos 1500 de 2007 y 2965 de 2008. Sin embargo, es inaceptable que el municipio y el Matadero de Tunja, más de cuatro (4) años después de la haberse dictado el fallo de segunda instancia, en de la acción popular de la referencia, no hayan formulado alternativas eficaces y eficientes a la construcción de un nuevo matadero para que el actual supere la problemática de contaminación; máxime si se encuentra de por medio el trato que se le da a los alimentos que se consumen en un municipio y sus alrededores. La negligencia de las entidades accionadas ha sido tal que el INVIMA se vio forzado a sellar la planta por las pésimas condiciones ambientales que presentaba. Si bien los Decretos 1500 de 2007 y 2965 de 2008, mediante los cuales se fijó el Reglamento Técnico a través del cual se crea el “Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano...”, establecen obligaciones adicionales a las estipuladas en las sentencias cuyo desacato se examina, para que la actividad cárnica que desarrolla el municipio y el Matadero de Tunja se realice en condiciones higiénico sanitarias óptimas, ello no es óbice para incumplir lo dispuesto en las sentencia 10 de marzo de 2005 y 15 de febrero 2007, ya que ellas garantizan que mientras el matadero funcione y hasta tanto se implemente el plan de racionalización aludido, la actividad que en el mismo se desarrolla pueda realizarse en condiciones higiénico sanitarias que no comprometan la salubridad pública ni el goce de un ambiente sano.

FUENTE FORMAL: DECRETO 1500 DE 2007 / DECRETO 2965 DE 2008

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil once (2011)

Radicación número: 15001-23-31-000-2001-01930-02(AP)

Actor: LUIS ALEJANDRO QUIROGA ZABALA

Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA

Se revisa en el grado de consulta el auto proferido el 10 de noviembre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Sala de Decisión No. 3), mediante el cual sancionó al Alcalde de Tunja y al Gerente de la Empresa Matadero de Tunja, respectivamente, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conmutables con tres (3) días de arresto, por desacato a lo ordenado por dicha Corporación en sentencia de 10 de marzo de 2005, adicionada por sentencia de 15 de febrero 2007, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

I. ANTECEDENTES

La sentencia cuyo incumplimiento motiva el incidente, fue dictada por el Tribunal Administrativo de Boyacá y adicionada por ésta Sección, en la acción popular interpuesta por Luis Alejandro Quiroga Zabala contra el municipio de Tunja, para reclamar protección a los derechos de los consumidores y usuarios; al goce de un ambiente sano; a la seguridad y salubridad públicas; a la existencia del equilibrio ecológico; al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Mediante sentencia de 10 de marzo de 2005¹, el Tribunal Administrativo de Boyacá dispuso:

“1° Decláranse no probadas las excepciones de “inexistencia y carencia absoluta de causa invocada en los hechos” y “falta de legitimación y titularidad por parte del actor”, propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

2° Declárase que el municipio de Tunja es responsable de la vulneración a los derechos colectivos de sus habitantes relativos al goce de un medio ambiente sano, así como al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y la protección de los consumidores y usuarios.

3° Ordénase al Alcalde Municipal de Tunja y al Gerente de la Empresa Matadero de Tunja que adopten, entre otras, las siguientes medidas:

¹ Folios 1 a 11

- i- Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, realizarán las gestiones necesarias para que se expida y ponga en ejecución una reglamentación para el adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos del matadero, e implementarán todas las medidas de higiene y salubridad que estén a su alcance para el desarrollo de la actividad de sacrificio de ganado, siguiendo las recomendaciones hechas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y por el Instituto Seccional de Salud Boyacá.
 - ii- En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, realizarán todas las gestiones que sean necesarias en orden a la construcción y adecuación de un nuevo matadero que cumpla con las especificaciones del POT y del Decreto 2278 de 1982, de manera que se den las condiciones mínimas de higiene y salubridad que para dicha clase de instalaciones dispone la Ley 9 de 1979, y se garanticen los derechos de la comunidad que viene siendo afectada. En orden al cumplimiento efectivo de la medida apropiarán las partidas, efectuarán los traslados presupuestales que sean necesarios y celebrarán los contratos a que hubiere lugar.
- 4° Para los efectos de la verificación del cumplimiento de la sentencia desígnase un Comité integrado por el actor popular, el Personero Municipal de Tunja y por sendos delegados de la Procuraduría Agraria de Boyacá y de la Defensoría Regional del Pueblo previniéndolo para que, al vencimiento de cada uno de los plazos fijados, rinda un informe pormenorizado sobre su gestión ante la Secretaría General de la Corporación.
- 5° Para los efectos relacionados con su competencia, envíase copia de este fallo al Departamento de Boyacá y al Ministerio de la Protección Social.
- 6° Para los efectos relacionados con el registro público de acciones populares y de grupo, compúlsese copia de esta providencia con destino a la Defensoría Regional del Pueblo.
- 7° Fíjase como incentivo a favor del actor popular, y a cargo del municipio de Tunja y de la Empresa Matadero de Tunja, una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales.”

La Sección Primera de Consejo de Estado, en sentencia de 15 de febrero de 2007² decidió:

- “1° CONFÍRMANSE los numerales 1°, 2°, 5° y 6° de la sentencia apelada, proferida el 10 de marzo de 2005 por el Tribunal Administrativo de Boyacá.
- 2° ADICIÓNASE el numeral 3° de la sentencia apelada así:
- 3.1. ORDÉNASE al Alcalde del municipio de Tunja y a la “Empresa Matadero de Tunja” para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adopten las medidas que aseguren que a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes:
- 3.1.1. En asocio con CORPOBOYACÁ formule un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos y ejecute las acciones sanitarias y de descontaminación que se requieran para evitar riesgos a la salud de los habitantes hasta cuando funcionen eficazmente el sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, para evitar su vertimiento directo al alcantarillado y para el almacenamiento adecuado de estiércol que cese la proliferación de plagas y malos olores.
- 3.1.2. Adapte el depósito para decomisos de tal forma que no se propaguen malos olores ni se atraigan insectos, roedores y otras plagas e implemente constantemente el uso de plaguicidas, insecticidas y desinfectantes que contrarresten la actual proliferación de plagas en el matadero.
- 3.1.3. Por conducto de la Secretaría de Salud efectúe una campaña de educación sanitaria que instruya a los funcionarios del matadero sobre las pautas que deben
- ”

² Folios 15 a 36

observar para realizar correctamente el tratamiento de desechos, alimentos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, principalmente de la población que habita en los barrios «San Francisco» y «La Perla».

3.1.4. Por conducto de la Secretaría Salud realice programas de fumigación de plagas en el sector del matadero municipal incluyendo los barrios «San Francisco» y «la Perla» para contrarrestar los efectos de insectos y roedores que últimamente han invadido esta zona por las condiciones insalubres en que funciona el matadero.

3.1.5. Implemente un reglamento de trabajo y programas de salud ocupacional incluyendo medicina preventiva y saneamiento básico y protocolos higiénico-sanitarios para cada una de las actividades y procesos propios del matadero.

3.1.6. Provea de dotación técnica y de carnés de manipulación de alimentos a todos los operarios del matadero.

3.1.7. Por conducto de la Secretaría de Salud realice las funciones de inspección, control y vigilancia que como autoridad sanitaria le competen para asegurar que los procedimientos señalados por el Decreto 2278 de 1982 y la Ley 9 de 1979 se cumplan estrictamente.

3°.- ÍNSTASE al Alcalde del Municipio a cumplir las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el numeral 3° que por esta sentencia se confirman dentro de los plazos allí establecidos.

4°.- ADICIÓNASE el numeral 4° de la sentencia en el sentido de que el Secretario de Salud Departamental y el Procurador Departamental de Boyacá integren el Comité de verificación.

5°.- REFÓRMASE el numeral 7° de la sentencia apelada así: RECONÓCESE al actor popular el incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998 a cargo del municipio de Tunja y de la Empresa Matadero de Tunja en cuantía equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10SMMV)”

II. LA PROVIDENCIA CONSULTADA

Por auto de 10 de noviembre de 2010 ³ el Tribunal Administrativo de Boyacá (Sala de Decisión No. 3) impuso al Alcalde de Tunja y al Gerente de la Empresa Matadero de Tunja, respectivamente, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conmutables con tres (3) días de arresto, por incurrir en desacato.

Consideró que el Alcalde de Tunja y el Gerente de la Empresa Matadero de Tunja incumplieron las obligaciones que les fueron impuestas por el *a quo* y el *ad quem*, respectivamente en sentencias proferidas el 10 de marzo de 2005 y 15 de febrero 2007.

Afirmó que la Empresa Matadero de Tunja contamina el medio ambiente, pues dispone inadecuadamente de los residuos líquidos y sólidos del proceso de sacrificio.

³ Folios 637 a 645

Indicó que el matadero fue cerrado temporalmente porque sus condiciones higiénico sanitarias no eran óptimas.

Sostuvo que si bien el municipio manifestó su intención de acogerse a un plan de racionalización de plantas de beneficio animal y de participar en las reuniones llevadas a cabo con el departamento de Boyacá para discutir sobre el particular, sus actuaciones no han sido eficaces para superar la problemática de la violación de los derechos colectivos.

En la parte resolutive decidió:

“1° Declárase que el Alcalde del municipio de Tunja, señor ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528, expedida en Tunja, y el Gerente de la Empresa Matadero de Tunja, señor WILFREDO RAMÍREZ CATIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.795 de Tunja, han incurrido en conducta de desacato a las obligaciones derivadas del fallo de fecha 10 de marzo de 2005.

2° Imponer a los señores ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO y a WILFREDO RAMÍREZ CATIBLANCO, respectivamente, una sanción de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutable con tres (3) días de arresto

3° Ejecutoriada esta providencia, y en el efecto devolutivo, envíese el expediente al H. Consejo de Estado, para que surta el grado jurisdiccional de consulta.”⁴

III. EL TRÁMITE DEL INCIDENTE

El 12 de marzo de 2010⁵ el Procurador Agrario, el Personero de Tunja, el Defensor del Pueblo y la Procuradora Regional, promovieron incidente de desacato contra Alcalde de Tunja y al Gerente de la Empresa Matadero de Tunja, por incumplir lo ordenado por dicha Corporación en sentencia de 10 de marzo de 2005, adicionada por sentencia de 15 de febrero 2007, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

Por auto de 16 de marzo de 2010⁶ se admitió el incidente de desacato y se corrió traslado al Alcalde de Tunja y al Gerente de la Empresa Matadero de Tunja, por el término de tres (3) días, para que se pronunciara al respecto.

3.1. LAS CONTESTACIONES

⁴ Folio 362

⁵ Folios 140 y 141

3.1.1. El municipio de Tunja, mediante apoderado, manifestó que ha cumplido con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia de 10 de marzo de 2005, adicionada por sentencia de 15 de febrero 2007, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

Afirmó que la planta de tratamiento que instaló y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios que comenzó a implementar son efectivos, pues han reducido considerablemente la contaminación del lugar.

Señaló que en octubre de 2007 construyó un depósito donde almacena canecas con las partes del ganado que no son aptas para el consumo humano, el cual es lavado con desinfectantes de manera regular.

Manifestó que en numerosas ocasiones ha presentado ante el Ministerio de la Protección Social el reglamento de trabajo que le ordenó implementar el Consejo de Estado, pero que siempre ha sido devuelto por cuanto carece de las exigencias sobre acoso laboral.

Indicó que en noviembre de 2008 construyó un escolero que cumple con las especificaciones de salubridad y sanidad, y que utiliza un plástico como cubierta.

Señaló que la proliferación de vectores, roedores y malos olores, ha disminuido, pues periódicamente fumiga y desratiza el matadero.

Afirmó que no ha podido construir un nuevo matadero, pues se encuentra realizando los trámites pertinentes para someterse a un Plan de Racionalización de plantas de beneficio animal, según lo ordenó el Ministerio de la Protección Social en los Decretos 1500 de 2007⁷ y 2965 de 2008⁸, mediante los cuales indicó que las plantas de abastecimiento de carnes que se construyeran con dineros oficiales debían someterse a un plan de racionalización de plantas de beneficio

⁶ Folio 441

⁷ Por el cual el Ministerio de la Protección Social establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

⁸ Por el cual el Ministerio de la Protección Social modifica los artículos 20, 21 y 60 del Decreto 1500 de 2007, y se dicta otras disposiciones.

animal ,realizado por gobernadores y alcaldes.

Resaltó que el Procurador General de la Nación iniciaría investigaciones disciplinarias, penales y fiscales contra quienes realicen inversiones en las plantas de beneficio por fuera de lo previsto en el plan de racionalización de plantas.

3.1.2. El Gerente de la Empresa Matadero de Tunja manifestó que ha cumplido con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia de 10 de marzo de 2005, adicionada por sentencia de 15 de febrero 2007, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

Reiteró los argumentos expuestos por el municipio y agregó que ha realizado las obras necesarias para que el matadero cumpla con condiciones higiénicas y sanitarias óptimas, sin que CORPOBOYACÁ haya formulado objeción alguna al respecto.

Indicó que en octubre de 2007 construyó un depósito en donde almacena canecas que contienen las partes del ganado que no son aptas para el consumo humano; las cuales día de por medio son desechadas.

Sostuvo que no ha realizado la construcción del frigorífico, planeada para el año 2009, pues es sumamente costosa, habida cuenta de que supera el costo de \$12.000.000.000.00, y sus ingresos mensuales son de apenas \$77.000.000.00.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispone:

“Art. 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción.”

Sobre este aspecto, esta Corporación ha sostenido⁹:

“El desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no. (Art. 41 Ley 472 de 1998). Objetivamente el desacato se concibe como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento. En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular.”

De las pruebas allegadas, se destaca:

- Copia simple del “Acta de Reunión” de 10 de marzo de 2010, suscrita por el Comité de verificación de la sentencia de 10 de marzo de 2005, en la que se advierte de irregularidades en el cumplimiento de la sentencia. Se destaca:

“DESARROLLO:

Encontrándonos reunidos en la fecha y hora señalada, mediante oficio No. 0072PDH00207 de 11 de febrero de 2010, se reúne el Comité en las instalaciones de la Empresa Matadero de Tunja, a fin de cumplir el proceso de verificación del fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, confirmado por el Honorable Consejo de Estado en el siguiente orden:

3.1.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Efectivamente la Empresa Matadero de Tunja presentó ante CORPOBOYACÁ el Plan de Manejo Ambiental que fue evaluado, y se determinaron unas medidas a corto, mediano y largo plazo.

(...)

3.1.3. CAMPAÑAS SANITARIAS:

Se realizó una capacitación el 29 de septiembre de 2009 con la participación de 24 servidores del matadero. Fue realizada entre la ANDI y el SENA.

(...)

3.1.6. DOTACIÓN Y CARNETS DE MANIPULACIÓN

La Personera Delegada: Revisada la carpeta de RELACIÓN DE ENTREGA DE DOTACIONES 2009, se observan las actas de entrega correspondiente a la tercera dotación del año 2009, entregada en febrero de 2010, como fue overol y un par de botas.

(...)

3.2. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE SACRIFICIO

No se ha cumplido

OBSERVACIONES:

Igualmente, el Comité realizó inspección ocular en las instalaciones observando lo siguiente:

- Dentro de las obras proyectadas a corto plazo dentro del Plan de Manejo

⁹ Auto de 24 de agosto de 2006, Ref.: 73001233100020030072101(AP), Actor: Álvaro Alvira Rincón, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Ambiental, la Empresa Matadero de Tunja no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales: adecuación del estercolero, construcción de los lechos de secado, suministro e instalación de reja para patio de disposición de estiércol y suministro e instalación de cubierta para el estercolero.

Frente a las observaciones plasmadas en Acta anterior, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos por parte del INVIMA en Acta de control sanitario de fecha marzo 26 y 27 de 2009, en las que señaló NI CUMPLE con las exigencias: 1.1., 1.5., 1.13., 2.4., 3.2., 5.7., 9.2.3.: el Gerente manifestó:

- **Cerco perimetral: no se ha cumplido**

(...)

- **Frente a los desembarcaderos no se cumplió.**

(...)

- **Frente a las áreas alejadas de focos de contaminación no cumple.**

(...)

- **Frente a cuartos fríos no se ha cumplido.**

- **Frente a la zona destinada para la recolección de desechos sólidos no se ha cumplido.**¹⁰ (Se resalta)

- Copia simple del Oficio de 18 de junio de 2010, suscrito por el Secretario de Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá, dirigido al Tribunal Administrativo de Boyacá, y en el que se pone de presente que la Empresa Matadero de Tunja manifestó su intención de acogerse a un Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal. Se destaca:

“...por medio de la presente ratifico que la Empresa Matadero de Tunja, gerenciala por el señor Wilfredo Ramírez Catiblanco, manifestó por escrito la intención de acogerse al Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, según Oficio de fecha 27 de enero de 2010, el cual anexo, y además adjunto copia de constancia de participación de las diferentes reuniones.

Haciendo uso de lo expuesto, la mesa departamental formuló el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal y se estableció el Decreto 00814 de 29 de abril de 2010, por el cual se adopta el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal en el Departamento de Boyacá. En donde arrojó los siguientes resultados:

(...)

Según consta en el Decreto 00814 de 29 de abril de 2010, el Departamento de Boyacá, en el artículo primero, que dice: la zona 1 será abastecida por las plantas de beneficio animal de Tuta y Sogamoso teniendo, cobertura en los municipios de Tunja,(...)

Indicando el cronograma en el que se va a desarrollar el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal (PRPBA), se implementará según el parágrafo 3 del Decreto 2965 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, (...) deberá surtir los trámites previstos en el presente decreto, teniendo como plazo máximo para la ejecución de dicho Plan, mayo de 2012.”¹¹

- Copia simple de Oficio S.H.O.P. 0080 de 17 de junio de 2010, suscrito por el Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Tunja, dirigido al Tribunal Administrativo de Boyacá, y donde se destaca que el municipio ha destinado partidas presupuestales con el fin de garantizar la protección de los derechos

¹⁰ Folios 142 a 144

¹¹ Folios 481 y 482

colectivos en el matadero municipal. Se destaca:

“Con el fin de dar respuesta al proceso de la referencia, me permito informarle que la Empresa Matadero de Tunja es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, motivo por el cual el municipio de Tunja no está en la obligación de transferirle recursos. Sin embargo, y en cumplimiento de los fallos de fechas 10 de marzo de 2005 y 15 de febrero de 2007, proferidos dentro de la acción popular de la referencia, le informo que fueron apropiadas las partidas que a continuación relaciono: (...)

CONCEPTO	VALOR
<i>Convenio Interadministrativo (...) Suministro e instalación de planta residual y construcción de placa de concreto.</i>	\$80.000.000.00
<i>Adición Convenio Interadministrativo 042/07.</i>	\$60.000.000.00
<i>Convenio Interadministrativo 071/07 Transferencia de recursos para el suministro de equipos y adecuaciones locativas.</i>	\$60.000.000.00
<i>(...) Convenio municipio de Tunja Empresa Matadero de Tunja, para efectuar inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para el proceso de sacrificio.</i>	\$180.000.000.00
TOTAL	\$460.000.000.00

(...)¹²

- Copia Simple de Oficio SA 383 de 17 de junio de 2010, suscrito por el Secretario de Protección Social (E) de la Alcaldía de Tunja, dirigido al Jefe de Presupuesto de la misma entidad, y en el que se manifiesta que se adelantaron programas de desratización y desinsectación en el matadero de Tunja. Se destaca:

“En atención al oficio de la referencia, muy amablemente me permito relacionar el costo y la descripción de cada uno de los equipos e insumos que se utilizaron en las jornadas de desratización y fumigación realizadas por esta Secretaría, a través de la Unidad de Salud Ambiental, en las periferias del Matadero Municipal.

Mediante contrato No. 322 de 19 de diciembre de 2008 se obtuvo suministro de equipos e insumos para llevar a cabo los programas de desratización y desinsectación para el control de vectores en el municipio. El valor del contrato fue de \$11.400.000 para el Matadero Municipal. Se invirtió en los siguientes recursos:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
<i>RATA QUILL (ratizada en pelets recubiertas en sobres de 10 grs)</i>	\$1.440.000
<i>Insecticida Dranget (permetrina)</i>	\$990.000
<i>Fumigadora de Espalda, motor a gasolina (...)</i>	\$3.250.000

¹² Folio 482

<i>Fumigadora de espalda manual (...)</i>	\$250.000
<i>Equipo de protección para fumigar material impermeable, incluye casco, careta, camisa, pantalón, botas, gafas de protector auditivo y guantes</i>	\$200.000
TOTAL	\$6.130.000

(...)¹³

- Oficio SA 282 de 25 de junio de 2010, suscrito una Profesional Universitaria de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, dirigido al Tribunal Administrativo de Boyacá, y en el que se advierte de la dificultad de evaluar las condiciones higiénicas y sanitarias del matadero de Tunja, por cuanto fué sellado por incumplir la normatividad ambiental. Se destaca:

“... me permito comunicarle que:

(...)

2. La planta de sacrificio de ganado se encontró cerrada mediante Resolución No. 750 de 26 de marzo de 2010 de CORPOBOYACÁ, como medida preventiva consistente en la suspensión de actividades desarrolladas. Se observan sellos de clausura.

(...)

4. Considerando que la planta se encuentra cerrada, fueron difíciles de precisar las condiciones sanitarias en el establecimiento, equipos y utensilios, pues no se están adelantando labores de sacrificio y por lo mismo, tampoco se pudieron observar las condiciones ambientales, pues no hay vertimientos ni emisiones, salvo los vertimientos domésticos de servicios sanitarios del área administrativa.

5. Para el almacenamiento temporal de estiércol y contenido ruminal se observó que la empresa reubicó y construyó un nuevo estercolero, sin embargo no se puede establecer si este cumple con las especificaciones técnicas, pues su construcción no obedeció a un estudio técnico.

6. Según la autoridad ambiental, la Empresa Matadero de Tunja no ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas por ellos, motivo por el cual la medida de cierre se mantiene hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron. Por su parte, frente a las observaciones y recomendaciones dejadas por el INVIMA, según el acta de inspección sanitaria en última visita, aparentemente no han sido cumplidas en su totalidad, pero esta evaluación corresponde hacerla al INVIMA directamente por ser de su competencia.”¹⁴ (Se resalta)

- Copia simple del Oficio 404-0883-10 de 25 de julio de 2010, suscrito por la Coordinadora General del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 del INVIMA, dirigido al Tribunal Administrativo de Boyacá, y en el que se describen las labores que INVIMA, como entidad de inspección, vigilancia y control, a desarrollado en el matadero de Tunja. Se destaca:

¹³ Folios 483 y 484

¹⁴ Folio 482

“En atención a su solicitud en la que requiere se informe de nuestra parte las diligencias y actuaciones adelantadas en la planta de beneficio animal de la ciudad de Tunja, me permito dar a conocer una relación de las mismas haciendo las correspondientes observaciones en cada una de las diligencias adelantadas, aclarando que asumimos la competencia exclusiva de inspección, vigilancia y control a plantas de beneficio animal a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, sin dejar de lado las actuaciones desarrolladas previamente por la Secretaría de Salud de Boyacá:

1. Durante los años 2009 y 2010 se han realizado las siguientes actividades de inspección, vigilancia y control por parte del INVIMA:

(...)

Se puede observar que el establecimiento ha realizado avances relacionados con las exigencias consignadas de las actas de visita anteriores, en las que se destaca que aún persisten deficiencias en instalaciones físicas, sanitarias y en equipos empleados durante el proceso de beneficio, aspectos que no afectan directamente la inocuidad del producto.

Durante este periodo no se han aplicado medidas sanitarias de seguridad de carácter preventivo y el INVIMA ha realizado inspección oficial permanente en el establecimiento, desde el mes de agosto de 2007 hasta el día 31 de diciembre de 2009 y desde el 3 de mayo de 2010 hasta el 14 de mayo de 2010, fecha en la que se resuelve el cierre de la planta de beneficio animal de Tunja por parte de la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ.

2. Durante las visitas realizadas se ha podido evidenciar que el establecimiento tiene implementados los programas de: control de plagas, manejo de residuos sólidos, limpieza y desinfección dentro de las instalaciones de la planta; sin embargo, se ha dejado una serie de exigencias para que se ajusten y se registren, recomendaciones sugeridas de nuestra parte dentro del ámbito de nuestras competencias, impartidas al momento de la visita.

3. La planta ha implementado buenas prácticas de manufactura y ha ajustado los procedimientos de beneficio animal, para que el mismo se realice en debidas condiciones técnicas sanitarias.

4. Tendiendo en cuenta la visita realizada los días 26 y 27 de marzo del presente año, el establecimiento presenta deficiencias que indirectamente pueden afectar la inocuidad del producto.

5. El Instituto no tiene conocimiento si el establecimiento ha ejecutado acciones sanitarias y de descontaminación para evitar riesgos a la salud de las personas que habitan en los alrededores, las actividades del INVIMA se enmarcan dentro de las competencias sanitarias desarrolladas dentro de la planta de beneficio animal que puedan llegar a afectar la inocuidad de los productos que de ella deriven.”¹⁵

- Copia simple del “Acta de Control Sanitario a Plantas de Beneficio de Bovinos”, de 18, 19 y 20 de marzo de 2010, suscrita por dos Profesionales Universitarios del INVIMA, en la que se ponen de presente algunas deficiencias higiénicas y sanitarias en el matadero de Tunja. Se destaca:

“IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:
Razón Social: EMPRESA MATADERO DE TUNJA
(...)

ASPECTOS A VERIFICAR	OBSERVACIONES
El matadero cuenta con cerco perimetral contra el libre acceso de animales o personas	El cerco perimetral no es completo y permite comunicación con la plaza de ferias y de mercado.
Las vías de acceso se encuentran limpias y en buen estado.	La vía de acceso principal es pavimentada pero la vía de acceso a

¹⁵ Folios 488 y 489

	<i>la zona de descargue de ganado en pie y entrega de vísceras rojas y blancas están deterioradas</i>
<i>El matadero cuenta con un patio de maniobras adecuado y una zona de cargue y descargue</i>	<i>El patio de maniobras para el descargue de ganado se encuentra en recebo y no está delimitado y es la misma vía de ingreso a plaza de ferias y de mercado.</i>
<i>Todas las puertas, ventanas, claraboyas y comunicaciones con el exterior están debidamente protegidas para evitar la entrada de polvo, lluvia, fauna nociva o cualquier agente contaminante.</i>	<i>Se evidencian puertas que comunican hacia el exterior que presentan espacios que permiten el ingreso de plagas y vectores, puertas como son la que da acceso desde la planta al patio interno donde están los tanques de reserva de agua. Y puerta del salón de oreo. Igualmente las ventanas del salón de oreo y sala de faenado presentan espacios sin protección en su parte superior.</i>
<i>Las Paredes, ventanas, techos, puertas y pisos se encuentran en buen estado (sin grietas, perforaciones o roturas)</i>	<i>Se observa deterioro de los pisos y paredes en su parte baja en área de izado y sangría, salas de procesamiento de vísceras blancas y rojas. Además de los techos en estas últimas.</i>
<i>Los materiales de la construcción expuestos al exterior son resistentes al medio ambiente, al uso normal y a prueba de insectos y roedores</i>	<i>La planta no se encuentra blindada, lo que facilita el ingreso de vectores.</i>
<i>El matadero cuenta con corrales bien ubicados, claramente identificados según su clasificación, en cantidad suficiente, separados por zonas y en perfecto estado de funcionamiento (compuertas, drenajes y bebederos) dispone de plataformas elevadas de observación</i>	<i>No cuenta con plataformas de observación</i>
<i>Existe una sala de oreo y cuarteo con las condiciones adecuadas y requeridas para tal fin</i>	<i>No se realiza labores de deshuese</i>
<i>Se realizan y registran controles requeridos en los puntos críticos del proceso para asegurar la inocuidad del producto</i>	<i>No se tienen identificados los puntos críticos de control.</i>
<i>El diseño, la instalación y la ubicación de los equipos permite la secuencia lógica del sacrificio y faenado evitando la contaminación cruzada</i>	<i>Los mesones de lavado de vísceras blancas no presentan conexión al sistema de desagüe y los residuos se vierten directamente al piso.</i>
<i>Se realiza examen de inspección antemortem a todos lo animales que vayan a ser sacrificados para el consumo humano.</i>	<i>No se realiza inspección antemortem por parte de la planta</i>
<i>Existen procedimientos escritos sobre la manera y calidad de agua.</i>	<i>Los procedimientos de manejo de agua se encuentran desactualizados y no se ajustan a la realidad.</i>
<i>Se realizan procedimientos</i>	<i>No hay procedimiento claramente</i>

específicos para potabilizar el agua (filtración, cloración, esterilización, ebullición)	definido para la potabilización.
Los ductos y tuberías son de material resistente, se encuentra en buen estado (sin rupturas, perforaciones ni fugas) y están pintadas de acuerdo al código internacional de colores.	Se evidencian fugas en áreas de patas y cabezas.
Existen recipientes suficientes, bien ubicados e identificados para la recolección de los desechos sólidos.	Los recipientes no se encuentran identificados.
<i>Existen dispositivos preventivos en buenas condiciones y localizados adecuadamente para el control de insectos y roedores (electrocutedotes, rejillas, angeos, trampas, cebos)</i>	<i>Los cebaderos no se encuentran anclados, no tiene cebo.</i>

(...)¹⁶ (Se resalta)

- Copia simple del Convenio Interadministrativo 042 de 2007, celebrado 27 de junio de 2007 entre el municipio de Tunja y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Matadero de Tunja, con el objeto de suministrar una planta móvil de tratamiento de aguas y construir una placa de concreto en el matadero. Se destaca:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLACAS DE CONCRETO. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. (...) se estima en la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00)”¹⁷

- Copia simple de la adición al Convenio Interadministrativo 042 de 2007, celebrado entre el municipio de Tunja y la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Tunja el 5 de septiembre de 2007. Se destaca:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA DE CONCRETO Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA MATADERO DE TUNJA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. (...) se estima en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00)”¹⁸

- Copia simple del Convenio Interadministrativo 071 de 2007, celebrado el 6 de diciembre de 2007 entre el municipio de Tunja y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Matadero de Tunja, con el objeto de transferir recursos a

¹⁶ Folio 498 a 505

¹⁷ Folios 507 a 510

la Empresa Matadero de Tunja para el suministro de equipos y la realización de adecuaciones locativas. Se destaca:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. (...) es TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MATADERO DE TUNJA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ADECUACIONES LOCATIVAS, según especificaciones contenidas en el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, base del presente proceso contractual. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. (...) se estima en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00)”¹⁹

- Copia simple del “Acta de Recibo a Satisfacción” del Convenio Interadministrativo No. 71 de 2007, suscrita el 27 de diciembre de 2007 por el representante legal del matadero de Tunja y el supervisor del contrato.²⁰
- Copia simple del Convenio Interadministrativo 053 de 2009, celebrado el 12 de noviembre de 2009 entre el municipio de Tunja y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Matadero de Tunja, con el objeto de adecuar las instalaciones del matadero y comprar algunos equipos. Se destaca:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE INSTALACIONES Y COMPRA DE EQUIPOS PARA LA EMPRESA MATADERO DE TUNJA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Convenio macro dependerá de la disponibilidad presupuestal existente para el desarrollo del objeto del convenio.”²¹

- Copia simple de la adición al Convenio Interadministrativo 053 de 2009, celebrado entre el municipio de Tunja y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Matadero de Tunja, de 31 de diciembre de 2009. Se destaca:

“...previas las siguientes consideraciones: 1) Que la administración municipal tiene como propósito dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1500 de 2007 y previsto en el Plan de Desarrollo “para Tunja lo mejor” en su eje estratégico – desarrollo económico sostenible, política – servicios públicos, programa – frigorífico regional, meta – ejecutar el 50% del plan de manera ambiental donde se debe garantizar la prestación del servicio de sacrificio de ganado con todas las especificaciones técnicas y ambientales que permitan el consumo de carne apta para el consumo humano. 2) que el municipio de Tunja cuenta con la empresa prestadora de servicio de sacrificio de especies, denominada Empresa Matadero de Tunja (...) 9) que por lo anteriormente expuesto se adicional la cláusula segunda. Valor y forma de pago, la cual quedará así: el valor del presente adicional del convenio (...) compromete recursos monetarios respaldados por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00)”²²

¹⁸ Folios 513 y 514

¹⁹ Folios 518 a 522

²⁰ Folio 527

²¹ Folios 529 a 534

²² Folios 535 a 537

- Copia simple Concepto de la visita de seguimiento realizada el 16 de junio de 2010 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Empresa Matadero de Tunja, y en el que se advierte de la suspensión de la planta de sacrificio por irregularidades en las medidas higiénicas y sanitarias que ha adoptado el matadero. Se destaca:

“4. si se ha puesto sanción a la empresa matadero de Tunja, por incumplimiento de los planes anotados, en caso afirmativo en qué ha consistido las mismas y si se encuentran vigentes.

CORPOBOYACÁ emite Resolución No. 0555 de fecha 25 de junio de 2007, donde impone a la empresa matadero de Tunja la suspensión preventiva de actividades de la planta de sacrificio, ubicada en la zona denominada complejo de servicio del sur, e iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra el matadero de Tunja, formulando los siguientes cargos: generar factores de contaminación al medio ambiente por la disposición inadecuada de los residuos del proceso de sacrificio de conformidad con el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, y arrojar los residuos líquidos provenientes de las actividades del matadero sin el tratamiento respectivo a la infraestructura del alcantarillado.

La Resolución No. 664 de fecha 17 de agosto de 2007 resuelve levantar la medida preventiva impuesta a la empresa matadero de Tunja, establecida en el artículo primero de la Resolución No. 555 de 25 de junio de 2007, consistente en la suspensión de actividades de la planta de sacrificio de animales, a su vez informa a la empresa que deberá ejecutar en su totalidad las obras propuestas en el documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental.

Posteriormente a esto CORPOBOYACÁ emite la Resolución No. 1060 de fecha 27 de octubre de 2008, donde resuelve declarar responsable a la Empresa Matadero de Tunja, de los cargos formulados mediante Resolución No. 555 de 25 de junio de 2007, a su vez sanciona a esta empresa con multa por valor de cuarenta y seis millones ciento cincuenta mil pesos (\$46.150.000.00), por infracción a las normas ambientales.

En fecha 20 de mayo de 2009, mediante Resolución No. 536, CORPOBOYACÁ resuelve denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor Wilfredo Ramírez Castiblanco, obrando en calidad de representante legal de la Empresa Matadero de Tunja, en contra de la Resolución 1061 de 27 de octubre de 2008 y, en consecuencia, se proceda a emitir concepto sobre el particular ya que incide de manera directa sobre la salud y el bienestar de la comunidad.”²³

- Copia simple la diligencia de inspección, vigilancia y control, llevada a cabo los días 24 y 25 de junio de 2010, por parte de dos Profesionales Universitarios del INVIMA, al establecimiento de la Empresa Matadero de Tunja, y en la que se advierte de algunas medidas obras que se han adelantado en el matadero para cumplir con las normas ambientales. Se destaca:

²³ Folios 545 a 547

“(...) Condición encontrada: Se evidencia que las instalaciones, equipos y utensilios se encuentran limpios. Sin embargo la evolución sanitaria total no se puede hacer debido a que no hay proceso. (...) Se observa que la planta ha implementado sistema de alimentación con gas para la caldera, la cual antiguamente funcionaba únicamente con ACPM, quedando ahora para funcionamiento opcional de ACPM en caso de que no haya suministro de gas; en el momento de la visita la caldera no está en funcionamiento. En lo referente a la calidad del agua se observa que la planta cuenta con análisis de laboratorio, así mismo con manual de agua potable y cronograma de muestreo(...) En cuanto a los resultados fisicoquímicos muestreados en los meses de enero a abril de 2010, se observa que la muestra cumple con los parámetros, pero la muestra tomada para el análisis fisicoquímico realizado en día 3 de mayo de 2010, no cumple con los parámetros químicos de fosfato y hierro total, establecidos en la Resolución 2115 de 2007. La plana informa que debido a que se encuentra cerrada no ha podido realizar la acción de nueva verificación de los parámetros físico químicos que no cumplieron con la norma en el muestreo del 3 de mayo de 2010.(...) Se observa que en la sala de vísceras blancas se instalaron sistemas de desagüe en cada uno de los mesones de lavado de vísceras, el manejo y disposición del contenido ruminal y residuos sólidos no se puede evaluar debido a que la planta no se encuentra en funcionamiento. (...) La planta presenta registros de fumigación el día 26 de mayo de 2010. Durante la visita no se evidencia la presencia de plagas. (...) Se evidencia depósito de decomisos, un cuarto aislado de las áreas de proceso de aproximadamente 16mts cuadrados, con paredes con acabado sanitario, puerta, techo y desagüe, del cual no se puede evidenciar sus condiciones de funcionamiento debido a que no hay proceso y en lo referente al estercolero se observa una construcción aproximadamente de 160 mts cuadrados, con piso de cemento delimitado por la mañana y techado con teja termoacústica del cual tampoco se pueden evidenciar sus condiciones de funcionamiento.”²⁴

4.1. Las órdenes impartidas

El municipio y el Matadero de Tunja se comprometieron: 1) dentro de un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la ejecutoria del fallo a: a) reglamentar el adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos del matadero e b) implementar todas las medidas de higiene y salubridad que estuvieran a su alcance para el cabal desarrollo de la actividad de sacrificio de ganado; 2) dentro de un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo a: a) realizar todas las gestiones necesarias en orden a construir y adecuar un nuevo matadero que cumpla con las especificaciones del POT y del Decreto 2278 de 1982; 3) dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo adoptar las medidas que: a) ejecuten las acciones sanitarias y de descontaminación que se requieran para evitar riesgos a la salud de los habitantes, hasta cuando funcione eficazmente el sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, para evitar su vertimiento directo al alcantarillado y

²⁴ Folios 553 a 555

para el almacenamiento adecuado de estiércol y el cese de la proliferación de plagas y malos olores, b) adapten el depósito para decomisos de tal forma que no se propaguen malos olores ni se atraigan insectos, roedores y otras plagas, c) efectúen una campaña de educación sanitaria, por conducto de la Secretaría de Salud, que instruya a los funcionarios del matadero sobre las pautas que deben observar para realizar correctamente el tratamiento de desechos, alimentos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, d) realicen programas de fumigación de plagas en el sector del matadero municipal, e) implementen un reglamento de trabajo y programas de salud ocupacional, incluyendo medicina preventiva y saneamiento básico y protocolos higiénico-sanitarios para cada una de las actividades y procesos propios del matadero, y f) Provean de dotación técnica y de carnés de manipulación de alimentos a todos los operarios del matadero.

Adicionalmente, el municipio de Tunja se comprometió, por conducto de la Secretaría de Salud, a realizar las funciones de inspección, control y vigilancia, que como autoridad sanitaria le competen para asegurar que los procedimientos señalados por el Decreto 2278 de 1982 y la Ley 9 de 1979 se cumplan estrictamente.

4.2. Cumplimiento del fallo

Del “Acta de Reunión” de 10 de marzo de 2010, suscrita por el Comité de verificación, visible a folios 142 a 144; del Oficio 404-0883-10 de 25 de julio de 2010, suscrito por la Coordinadora General del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 del INVIMA, visible a folios 488 y 489; del “Acta de Control Sanitario a Plantas de Beneficio de Bovinos”, de 18, 19 y 20 de marzo de 2010, visible a folios 498 a 505; y del Concepto de la visita de seguimiento realizada el 16 de junio de 2010 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Empresa Matadero de Tunja, visible a folios 545 a 457, se advierte que el municipio y el matadero de Tunja no cumplieron íntegramente lo dispuesto en la sentencia de 10 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, adicionada por la sentencia de 15 de febrero 2007, proferida por esta Sección.

En efecto, de las pruebas relacionadas se observa que no se construyó un nuevo matadero y que en el existente los mesones de lavado de vísceras no cuentan con conexión al sistema de desagüe, vierten los residuos directamente al piso, no

potabilizan el agua, tiene fugas en los ductos y tuberías, genera factores de contaminación al medio ambiente por la disposición inadecuada de residuos, no cuenta con un adecuado estercolero que garantice que el trabajo en la planta se realice en condiciones de higiene y salubridad; en síntesis, presenta múltiples deficiencias que indirectamente pueden afectar la inocuidad del producto.

Ahora bien, para que pueda afirmarse que el municipio y el Matadero de Tunja desacataron las ordenes contenidas en las sentencias de 10 de marzo de 2005 y 15 de febrero 2007, no basta demostrar el mero incumplimiento objetivo de lo ordenado, pues es necesario probar la negligencia de las entidades para que pueda condenarse su desobediencia.

Las entidades accionadas justifican su incumplimiento alegando que las plantas de tratamiento de residuos que han instalado, y el plan integral de residuos sólidos y hospitalarios, han reducido la contaminación en la planta; que se han tomado el cuidado de realizar fumigaciones para prevenir plagas de insectos y ratas; que construyeron un estercolero que cumple con especificaciones de salubridad y sanidad, y que utiliza un plástico como cubierta; y que no han podido construir un nuevo matadero por cuanto resulta sumamente costoso y se encuentran sometidas a un plan de racionalización de plantas de beneficio animal, según lo ordenó el Ministerio de la Protección Social en los Decretos 1500 de 2007²⁵ y 2965 de 2008²⁶.

Sin embargo, es inaceptable que el municipio y el Matadero de Tunja, más de cuatro (4) años después de la haberse dictado el fallo de segunda instancia, en de la acción popular de la referencia, no hayan formulado alternativas eficaces y eficientes a la construcción de un nuevo matadero para que el actual supere la problemática de contaminación; máxime si se encuentra de por medio el trato que se le da a los alimentos que se consumen en un municipio y sus alrededores. La negligencia de las entidades accionadas ha sido tal que el INVIMA se vio forzado a sellar la planta por las pésimas condiciones ambientales que presentaba.

²⁵ Por el cual el Ministerio de la Protección Social establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

²⁶ Por el cual el Ministerio de la Protección Social modifica los artículos 20, 21 y 60 del Decreto 1500 de 2007, y se dicta otras disposiciones.

Si bien los Decretos 1500 de 2007 y 2965 de 2008, mediante los cuales se fijó el Reglamento Técnico a través del cual se crea el “*Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano...*”, establecen obligaciones adicionales a las estipuladas en las sentencias cuyo desacato se examina, para que la actividad cárnica que desarrolla el municipio y el Matadero de Tunja se realice en condiciones higiénico sanitarias óptimas, ello no es óbice para incumplir lo dispuesto en las sentencias 10 de marzo de 2005 y 15 de febrero 2007, ya que ellas garantizan que mientras el matadero funcione y hasta tanto se implemente el plan de racionalización aludido, la actividad que en el mismo se desarrolla pueda realizarse en condiciones higiénico sanitarias que no comprometan la salubridad pública ni el goce de un ambiente sano.

En este orden, se advierte que no se ha hecho cabal seguimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Boyacá en sentencia de 10 de marzo de 2005, parcialmente modificada por la sentencia proferida el 15 de febrero 2007 por esta Sección.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,

RESUELVE:

1° **CONFÍRMASE** el auto consultado.

2° En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en reunión celebrada en la fecha de la referencia.

RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA
Presidente

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

MARCO ANTONIO VELILLA MORENO